

# 4. Áreas prioritarias de actuación

TENIENDO en cuenta este informe, la Sección Estadounidense de Amnistía Internacional recomienda que el gobierno estadounidense:

**1. Aumente la transparencia y la obligación de rendir cuentas con respecto a la formación proporcionada a fuerzas militares extranjeras.** La investigación de AIUSA sugiere que, en ocasiones, se proporciona formación militar operacional a fuerzas extranjeras, y que existen razones suficientes para suponer que esta formación contribuye a la comisión de violaciones de derechos humanos en algunos casos. En los ejemplos que se mencionan en este informe, esta información salió a la luz fundamentalmente mediante campañas coordinadas por organizaciones no gubernamentales. La transparencia y la rendición de cuentas ante la opinión pública y el Congreso estadounidenses no deben dejarse al azar.

— **El Congreso de Estados Unidos debe promulgar la Ley de Información sobre Derechos Humanos y la Ley de Responsabilidad sobre la Formación de Fuerzas Militares Extranjeras** con dos objetivos: que se hagan públicos los datos sobre la formación a fuerzas militares, policiales y de seguridad y sobre otras operaciones militares, como la formación encubierta, que se hayan realizado en el pasado y en las que se hayan producido violaciones de derechos humanos graves, generalizadas o continuas; y que se aborden las actuales carencias en lo que respecta a supervisión, transparencia y rendición de cuentas.

— **El Departamento de Defensa debe hacer pública la información sobre los programas de Intercambio de Formación Combinada Conjunta y otras operaciones**

**de formación similares con tropas extranjeras, así como revelar los lugares en los que recibieron formación las unidades de las Fuerzas de Operaciones Especiales, con quién la recibieron y a quién se la proporcionaron.** Salvo en las indagaciones del Congreso, en la actualidad el Departamento de Defensa no facilita información pública sobre programas de formación operacional, especialmente en lo que concierne a las Fuerzas de Operaciones Especiales. Incluso hay numerosos miembros del Congreso que no tienen esa información.

— **El Congreso de Estados Unidos debe exigir al Departamento de Estado que incluya disposiciones sobre supervisión e información a la opinión pública de las licencias de exportación, concedidas a empresas militares privadas, o como condición en todos los contratos con empresas militares privadas que proporcionan formación a fuerzas militares extranjeras.** Esto podría incluir un informe anual con la lista de las empresas privadas a las que se ha dado autorización y para qué, dónde, con quién y durante cuánto tiempo se ha concedido dicha autorización. Este requisito legislativo también debe exigir que las Embajadas en el extranjero vigilen la actuación de estos programas de formación privados. Además, para que la supervisión sea mayor, el Congreso debe exigir al Departamento de Estado que le notifique todas las posibles licencias a empresas que van a proporcionar formación militar operacional, con un mínimo de 30 días antes de conceder una licencia de exportación para este tipo de formación.

— **El Congreso de Estados Unidos debe exigir a los Departamentos de Estado y de Defensa que incluyan en el informe anual *Foreign Military Training and DoD Engagement Activities of Interest* información sobre la unidad a la que pertenecen las fuerzas militares extranjeras y el lugar en el que reciben la formación en Estados Unidos.** La Agencia de Cooperación sobre Seguridad de la Defensa, la agencia que reúne la información para el informe, ha justificado la no divulgación de estos datos como algo necesario para proteger la privacidad y la seguridad de los oficiales de fuerzas militares extranjeras que van a EE. UU. a formarse. Estas preocupaciones deben ser conformes a la legislación y la política exterior de Estados Unidos.

— **Al valorar qué información se va a incluir en el informe anual *Foreign Military Training and DoD Engagement Activities of Interest*, los Departamentos de Estado y de Defensa deben dar más importancia al derecho a la información que tiene la opinión pública.** El Congreso de EE. UU. debe exigir a los Departamentos de Estado y de Defensa una justificación por escrito de la clasificación como secreta o la ocultación de la información publicada previamente en la versión de este informe correspondiente a 1998-1999.

**2. Refuerce la investigación de los antecedentes de los alumnos.** Desde su introducción en 1996, la «Ley Leahy», que exige la investigación de los antecedentes de los alumnos, se ha ampliado hasta abarcar la mayoría de los tipos de formación militar y policial financiada por el gobierno de EE. UU. Si bien los Departamentos de Defensa y de Estado han hecho grandes progresos en la aplicación de esta ley, siguen existiendo aspectos preocupantes.

— **El Congreso de EE. UU. debe exigir que la investigación de antecedentes en virtud de la «Ley Leahy» se realice no sólo en la formación financiada median-**

**te créditos o subvenciones del gobierno de Estados Unidos, sino también en la formación que pagan los gobiernos extranjeros.** La mayor parte de la formación a fuerzas militares extranjeras que proporciona EE. UU. se compra mediante fondos de los Estados extranjeros, sin que se exija la investigación de los antecedentes de los alumnos.

— **El Congreso de EE. UU. debe exigir que la investigación de antecedentes en virtud de la «Ley Leahy» se realice en los programas internacionales de formación policial gestionados por el FBI estadounidense.** La formación de fuerzas policiales y de seguridad por parte del FBI se financia a través del presupuesto del Departamento de Justicia, al que, desde el punto de vista técnico, no afectan las disposiciones de la «Ley Leahy». Esta situación debe aclararse y solucionarse, si es necesario, mediante medidas legislativas.

— **El Congreso de EE. UU. debe exigir al personal de las Embajadas estadounidenses en el extranjero que, en los casos pertinentes, se pongan en contacto con organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales al examinar los antecedentes de los posibles alumnos militares.** En algunos casos, es posible que organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales tengan información que pueda utilizarse para realizar comprobación de antecedentes. En la actualidad, al personal de las Embajadas no se le exige que busque o comunique esa información.

— **El Congreso de EE. UU. debe exigir que los Departamentos de Estado y de Defensa incluyan en su informe anual *Foreign Military Training and DoD Engagement Activities of Interest* información sobre la aplicación de la ley estadounidense relativa a la investigación de los antecedentes sobre derechos humanos.** En concreto, el informe debe demostrar y comprobar que los procedimientos de investigación son coherentes en todas las Embajadas. El informe también debe incluir los antecedentes de las unidades o las personas que recibieron formación a través del programa de JCET.

— **El secretario de Estado debe ordenar a los embajadores estadounidenses que notifiquen a los gobiernos anfitriones cualquier prueba, descubierta al realizar las comprobaciones de los antecedentes, de que los posibles candidatos a la formación participaron en violaciones de derechos humanos en el pasado.**

— **El Congreso de Estados Unidos debe hacer que el seguimiento de la trayectoria de los alumnos que en la actualidad se exige a los receptores del Programa de Educación y Formación Militar Internacional (IMET) se amplíe a todos los receptores extranjeros de la formación militar por parte de EE. UU., y que se proporcionen los recursos necesarios para su puesta en práctica.** La ley de octubre de 2000 que establece un sistema de seguimiento de todos los receptores de fondos de IMET debe convertirse en una norma habitual, no sólo para los alumnos del WHINSEC-SOA y los receptores del programa de IMET, sino para todos los alumnos de fuerzas militares extranjeras.

— **El Congreso de EE. UU. debe proporcionar fondos adicionales en las consignaciones anuales del Departamento de Estado para asignar personal suficiente para cumplir las exigencias adicionales de seguimiento y comunicación de información.**

**3. Incorpore la formación sobre elementos fundamentales del derecho humanitario y las normas de derechos humanos en toda la formación de fuerzas militares extranjeras.**

— **Los militares estadounidenses deben incluir el derecho humanitario y las normas de derechos humanos en todos los cursos de formación ofrecidos en instituciones militares con sede en EE. UU. en los que participe personal militar, policial y de seguridad. Esta orden debe ser obligatoria para todos los alumnos estadounidenses y extranjeros que asisten a los cursos, y debe reforzarse mediante ejercicios de formación operacional.** En la actualidad, a la gran mayoría de los alumnos de fuerzas militares extranjeras no se les exige esto. El programa básico sobre derechos humanos del WHINSEC-SOA o la colaboración entre el Programa de Asistencia Internacional para Formación sobre Investigación Criminal y la Facultad John Jay pueden servir de modelo a alguna de las 275 instituciones estadounidenses que proporcionan formación a militares y agentes extranjeros encargados de hacer cumplir la ley.

— **Los Departamentos de Estado y de Defensa deben evaluar los cursos de extensión de IMET (E-IMET) existentes y promover y alentar la creación de cursos de E-IMET más especializados e intensivos, que se centren más en formación explícita sobre derecho internacional humanitario y normas de derechos humanos.** La dirección civil de los Departamentos de Estado y de Defensa debe garantizar que los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses que reciben formación junto a militares extranjeros no critican la asignación de fondos de la ayuda militar estadounidense, a cursos de E-IMET ya que esa actitud debilita el valor y finalidad del programa de E-IMET.

**4. Impulse una mayor supervisión de la formación proporcionada a fuerzas militares extranjeras.**

— **El Departamento de Estado debe crear un sistema más coordinado para asignar la formación militar, policial y de seguridad a gobiernos extranjeros.** En concreto, el Departamento de Estado debe tomar una decisión política bien pensada sobre el tipo de formación adecuada para cada nación receptora, teniendo en cuenta el contexto político-militar y la aplicación de la ley en la nación receptora, la situación de los derechos humanos, especialmente si existe un conflicto armado, y la legislación y la política exterior estadounidenses.

— **El Departamento de Estado estadounidense también debe supervisar la utilización de las Fuerzas de Operaciones Especiales para formar a fuerzas extranjeras y proporcionar orientación política sobre este tema, sobre todo en lo que se refiere a la formación en la que participan fuerzas regulares (convencionales).** Dada la naturaleza de las misiones de las SOF, es de especial importancia que esta formación concuerde con la legislación y la política exterior estadounidenses, así como con el contexto político-militar y de derechos humanos de la nación receptora.

**5. Investigue y suspenda la formación proporcionada por el WHINSEC-Escuela de las Américas e introduzca sólidas salvaguardas sobre derechos humanos en todas las escuelas de formación militar, policial y de seguridad estadounidenses.**

Aunque el Ejército de EE. UU. afirma que ha cerrado la Escuela de las Américas y que ha creado el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica como una institución completamente nueva (que da la casualidad de que ocupa el mismo espacio físico) el WHINSEC es, en esencia, la misma escuela que la Escuela de las Américas, y tiene la misma misión fundamental: transmitir conocimientos militares a miembros de las Fuerzas Armadas de América Latina.

— A lo largo de la década pasada, la continua presión por parte de la opinión pública y el Congreso de Estados Unidos con respecto al WHINSEC-SOA dio lugar a diversas reformas como: una mayor supervisión externa, más información a la opinión pública y más contenidos relativos a educación sobre derechos humanos. Sin embargo, Estados Unidos debe admitir y reconocer que los antecedentes de la escuela representan una pesada carga para el Ejército estadounidense a la hora de garantizar que la «nueva» institución y todas las demás escuelas de formación militar, policial y de seguridad son transparentes, y que estas escuelas, sus alumnos y graduados son responsables de cualquier abuso contra los derechos humanos en el futuro. Con esa intención, **el gobierno de Estados Unidos debe establecer como condición general que todos los futuros alumnos y graduados a quienes se acepte para que reciban formación militar, policial y de seguridad sólo serán seleccionados si su país de origen cuenta con leyes y reglamentos eficaces que garanticen que rendirán cuentas, en caso de cometer violaciones de derechos humanos en el futuro.**

— Para ayudar a evitar los abusos, **el Congreso de EE. UU. debe aprobar leyes que exijan que el secretario de Defensa examine todos los cursos y manuales de formación militar, policial y de seguridad y certifique que concuerdan con las obligaciones que tiene Estados Unidos, en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos.** Durante los últimos años, el secretario de defensa ha examinado, de forma voluntaria, los materiales del WHINSEC-SOA, pero esta medida, destinada a que haya mayor transparencia y aumento de la confianza, no debe depender de la buena voluntad del secretario de Defensa.

— **El Congreso también debe pedir al Departamento de Defensa que evalúe los avances de las escuelas estadounidenses de formación militar, policial y de seguridad en cuanto a la integración de la educación sobre derechos humanos y el Estado de derecho en la formación militar, informando anualmente sobre estos avances.** El mismo informe también debe examinar si la investigación independiente sobre las prácticas y las reformas del WHINSEC-SOA en el pasado pueden aplicarse de modo sistemático a otros tipos de formación de militares extranjeros, haciendo que los cursos sobre derechos humanos pasen de ser una excepción a convertirse en una norma.

— Además, los cambios en el WHINSEC-SOA y su plan de estudios no eximen al gobierno de Estados Unidos de su responsabilidad a la hora de identificar y procesar a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas por la Escuela de las Américas en el pasado, incluidos los oficiales responsables, en el pasado o en la actualidad, de redactar y aprobar manuales que propugnan prácticas ilegales como la tortura o de impartir formación utilizándolos. **El gobierno de Estados Unidos debe tomar medidas inmediatas para crear una comisión independiente que investigue las acti-**

**vidades de la Escuela de las Américas y sus graduados en el pasado, especialmente la utilización de estos manuales en la formación ofrecida por esta Escuela y su impacto en dicha formación.** La comisión independiente debe examinar también las actividades de todas las demás escuelas militares, de seguridad y de formación y hacer recomendaciones sobre la creación de salvaguardas para impedir violaciones del derecho internacional humanitario o de las normas internacionales de derechos humanos. Debe examinar si es necesario compensar a las víctimas de estas violaciones y, en concreto, debe trabajar con el Departamento de Justicia para que rindan cuentas los responsables de convertir a EE. UU. en cómplice de violaciones de derechos humanos en el extranjero, como resultado de la formación y el apoyo proporcionado a los alumnos y graduados de la Escuela de las Américas.

— **Mientras no se publiquen las conclusiones de la comisión de investigación independiente antes mencionada, debe suspenderse la formación en el WHINSEC-SOA.** Si no se exige la estricta rendición de cuentas en este caso, se estará indicando que es permisible la impunidad militar (en este caso del Ejército de EE. UU.). Esto sería inaceptable para un gobierno que se considera defensor de los derechos humanos y para una escuela que ha intentado mostrarse como una institución en la que se enseñan derechos humanos y responsabilidad militar.

— **La comisión de investigación independiente debe recomendar las compensaciones pertinentes por todas las violaciones de derechos humanos a las que haya contribuido la Escuela de las Américas, como enjuiciamientos penales, indemnizaciones a las víctimas y sus familias y una disculpa pública.**